

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

29176 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación del cinemómetro (radar de tráfico) «Mesta-206», acoplado con una instalación fotográfica marca «Traffipax».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Félix Trigo Cerezo, con domicilio en Madrid, calle de Churruga, número 17, en solicitud de aprobación de un prototipo de cinemómetro (radar de tráfico) «Mesta-206», de origen francés, «Société de Fabrication d'Instruments de Mesure, S. F. I. M.», acoplado con una instalación fotográfica marca «Traffipax».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Félix Trigo Cerezo el cinemómetro (radar de tráfico) «Mesta-206», de origen francés, «Société de Fabrication d'Instruments de Mesure, S. F. I. M.», acoplado con una instalación fotográfica marca «Traffipax», y cuyo precio máximo de venta será de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Segundo.—La autorización del prototipo anterior queda supe-
ditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206», llevarán los precintos reglamentarios en garantía de su correcto funcionamiento.

Cuarto.—Los cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206», estarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) Teniendo en cuenta la tecnología utilizada en el cinemómetro (radar de tráfico) «Mesta-206», el error máximo admisible en verificación primitiva será de tres km/h, en más o en menos, para velocidades inferiores a 100 km/h, y el tres por ciento de la velocidad, en más o en menos, para velocidades iguales o superiores a 100 km/h.

b) El error máximo tolerado en servicio en estos cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206» será de cinco km/h, en más o en menos, para velocidades inferiores a 100 km/h, y el cinco por ciento de la velocidad, en más o en menos, para velocidades iguales o superiores a 100 km/h.

c) Los cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206», que utilice la Administración Central, Provincial o Local, quedan sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo, en tanto no se designe por la Administración el Ministerio más idóneo.

d) Todos los cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206» llevarán una placa de características en la que constará:

1. Nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.

2. La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma.

3. Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

e) Esta placa se complementará con otra destinada a recibir las marcas de verificación que se realicen en el cinemómetro (radar de tráfico).

f) La validez de aprobación de los cinemómetros (radares de tráfico) «Mesta-206» será hasta el 31 de diciembre de 1987 (treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete), pudiendo ser, a partir de esta fecha, renovada la aprobación a petición de parte interesada, y siempre que tecnológicamente se cumplan las condiciones exigidas en la fecha anteriormente citada.

g) No obstante lo señalado en la condición anterior, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, a propuesta de la Secretaría General de la misma y a la vista de los informes de la inspección técnica, podrá dar de baja definitivamente en el servicio a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación de este prototipo de cinemómetro (radar de tráfico) «Mesta-206», los que no cumplan las garantías metrológicas mínimas requeridas en los apartados a) y b) de esta Orden ministerial.

h) La inspección técnica que señala el apartado c) de esta disposición se llevará a cabo, como mínimo, una vez al año en cada uno de los aparatos en uso y empleo y siempre después de cada reparación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE HACIENDA

29177 *ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se autoriza para operar en el seguro de transportes de mercancías por carretera, ferrocarril y por vía aérea a la Entidad «Mudespa, Mutualidad de Seguros» (M-169).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mudespa, Mutualidad de Seguros» (M-169), de fecha 5 de enero de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes de mercancías por carretera (póliza ordinaria y póliza flotante), por ferrocarril y por vía aérea, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29178 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se crea la Delegación de la Aduana de La Junquera en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, que sustituye a la dependiente de la Aduana de Port-Bou con la misma habilitación.*

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de variar la dependencia del servicio aduanero que se realiza en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, de forma que quede adscrito a la Aduana de La Junquera, principal de la provincia de Gerona según Orden de 25 de junio de 1976,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, ha dispuesto:

1.º Se crea la Delegación de la Aduana de La Junquera en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, que sustituye, con la misma habilitación, a la Delegación de la Aduana de Port-Bou que queda suprimida.

2.º En consecuencia, se entenderán modificadas en tal sentido las Ordenes de 31 de mayo de 1967 y 24 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1967 y 11 de julio de 1968, respectivamente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

29179 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 3 de diciembre de 1977.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 12067

Vendido en Almería, Granada, Zamora, Sevilla, Alicante, Barcelona, Hospitalet de Llobregat, Córdoba, Villafranca de Ordizia, Madrid, Alcalá de Henares, La Coruña, Palma de Mallorca y San Roque.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 12066 y 12068.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 12001 al 12100, ambos inclusive (excepto el 12067).	
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	67
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	7
	33967
Vendido en Barcelona, Bilbao, Torrelavega, Vigo, Ocaña, Zafra, Burgos, Gerona, León, Madrid, Málaga, Pamplona, Chiclana de la Frontera y Santa Cruz de Tenerife.	
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 33966 y 33968.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 33901 al 34000, ambos inclusive (excepto el 33967).	
1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número	10325
Vendido en Sevilla, Burgo de Osma, Mieres, Bilbao, Santander, Jerez de la Frontera, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Palafrugell, Lérida, Madrid, Alora, Gijón, Santa Cruz de Tenerife y Baracaldo.	
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 10324 y 10326.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 10301 al 10400, ambos inclusive (excepto el 10325).	
24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	5497 9820 9899
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	017 327 504 787
	022 361 582 795
	082 419 606 808
	088 452 666 814
	193 478 717 985
1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	23 78

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 3 de diciembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

29180 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de diciembre de 1977.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de diciembre, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 3 de diciembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.